



CONTRATO ABIERTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE 27 LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ARRENDATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; ASISTIDO POR SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y POR LA OTRA, LA COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ARRENDADOR”, Y COMO “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DEL “ARRENDATARIO”:

- I.1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue creado el 31 de marzo de 2006, de conformidad con el *“Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2005.
- I.2. Que el 28 de marzo de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fecha 29 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *Decreto de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, del cual se desprende el cambio de denominación de Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- I.3. Que el 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México “**LEY DE TRANSPARENCIA**” que crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México “**INFO**”, mismo que conforme al artículo Sexto Transitorio, adquiere todos recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conformaron el patrimonio y estructura del anterior Instituto; Ley que fue reformada mediante Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, los cuales fueron publicados los días 1 de septiembre de 2017 y 1 de noviembre de 2018..



- I.4. Que los artículos 46 Apartado A, inciso d) y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* "**CONSTITUCIÓN LOCAL**", 37, párrafo primero de la "**LEY DE TRANSPARENCIA**" y 78 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* "**LEY DE DATOS**", el "**INFO**" es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial y colegiado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes que ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna.
- I.5. Que el "**INFO**" es responsable de dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo en la Ciudad de México, la autoridad encargada del cumplimiento de la "**LEY DE TRANSPARENCIA**", "**LEY DE DATOS**" y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 1º, 6º y 16 de la "**CONSTITUCIÓN FEDERAL**", así como los "**TRATADOS INTERNACIONALES**" en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección.
- I.6. Que el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez fue nombrado Comisionado Ciudadano de este Instituto, el 18 de diciembre de 2018, por el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la "**LEY DE TRANSPARENCIA**".
- I.7. Que el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del artículo 49 numeral 2 de la "**CONSTITUCIÓN LOCAL**", fue nombrado Comisionado Presidente del "**INFO**", mediante Acuerdo 0512/SE/20-12/2018 en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con facultades para representar al "**INFO**" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la "**LEY DE TRANSPARENCIA**", así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I y XXXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "**REGLAMENTO INTERIOR**", aprobado mediante acuerdo 0313/SO/27-02/2019, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, de fecha 27 de febrero de 2019.



- I.8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son atribuciones del Comisionado Presidente; supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto e informar al Pleno.
- I.9. Que para los efectos fiscales, la autoridad hacendaria le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45, de fecha 30 de marzo de 2006.
- I.10. Que cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.
- I.11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 15 párrafo primero y 17 Fracción III, 31, 32 y 35 de los *Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal*, se asigna el presente contrato mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, por acuerdo del Comité de Adquisiciones en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo del 2020.
- I.12. Que la partida presupuestal **3221** denominada "**Arrendamiento de edificios**" a la cual afecta el presente contrato, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el mismo, de conformidad con el oficio MX.09.INFODF/6DAF/5.14/400/2020 de fecha **31 de marzo de 2020**, donde se comunica la suficiencia presupuestal por **\$20,422,624.98 (Veinte millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- I.13. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el "**ARRENDATARIO**" señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03020, Ciudad de México.

II.- DEL "ARRENDADOR":

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública N° 9,419, de fecha 02 de junio de 1992, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 39 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio Mercantil número 165,966 de fecha 28 de febrero de 2003.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO NO. INFO/DAF/AD/008/2020

- II.2 Que María Angélica Alcalá Castillo acredita su personalidad como apoderada del “**ARRENDADOR**”, mediante escritura pública número 34,538, de fecha 26 de julio de 2017, otorgado ante la fe del Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, Lic. Juan José Barragán Abascal, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]
- II.3 Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de: establecer y explotar estacionamientos para vehículos, celebrar contratos de arrendamiento con los propietarios de los lotes de terrenos o locales en los que sea conveniente establecer estacionamientos.
- II.4 Cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir los servicios del presente contrato, por lo que acepta prestarlos al “**ARRENDATARIO**”.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **OEM920612B67** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos del artículo 49 fracción XV de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y numeral 40 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente Contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del “**ARRENDATARIO**”. Asimismo, que ninguno de los socios, su Representante Legal o el mismo son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del “**ARRENDATARIO**”; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.7 Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con excepción de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.
- II.8 Que es administrador del inmueble donde se localizan los espacios de estacionamiento motivo de este Contrato.

Eliminado: Clave de Elector
Fundamento Legal: Artículo 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que contiene Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable.



II.9 Que señala como domicilio fiscal y legal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y para los demás fines o efectos legales derivados de este Contrato, el ubicado en: **Quintana Roo N° 65, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México**

III. "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en el arrendamiento de 27 lugares de estacionamiento para el parque vehicular de los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- PRECIO.

"LAS PARTES" convienen en que el monto total por el arrendamiento que se refiere este contrato será de máximo **\$311,788.90 (Trescientos oncemil setecientos ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.)**, más **\$49,886.22 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 22/100)**, por concepto de IVA, resultando un total de **\$361,675.12 (Trescientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**, IVA incluido.

El precio por vehículo es de **\$1,417.50 (Mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, IVA incluido.

TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO.

El "ARRENDATARIO" se obliga a pagar al "ARRENDADOR" el monto señalado en la cláusula que antecede en nueve exhibiciones a mes vencido de **\$1,417.50 (Mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, IVA incluido por vehículo, dando un total de **\$38,272.50 (treinta y ocho mil doscientos setenta y dos mil pesos 50/100 M.N.)**, por los 27 lugares. Éste se realizará durante los primeros 10 días hábiles del mes en los términos indicados en el siguiente párrafo.



Se realizará mediante transferencia electrónica, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la Dirección de Administración y Finanzas del "ARRENDATARIO".

Para que esta factura se entienda por recibida, deberá encontrarse debidamente requisitada, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes fiscales aplicables, de conformidad con lo establecido por la Dirección de Administración y Finanzas, de no ser así no se estará obligado a su pago.

Para llevar a cabo esta prestación del servicio, el "ARRENDATARIO" no otorgará anticipo alguno.

En el supuesto de que el "ARRENDADOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al "ARRENDATARIO" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta la fecha en que se haga efectivo dicho reintegro, mismos que serán cuantificados de acuerdo con la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.

CUARTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento tendrá una vigencia a partir del día 01 de abril y finalizará el 31 de diciembre de 2020.,

QUINTA.- LUGAR DE ARRENDAMIENTO.

El "ARRENDADOR" proporcionará el arrendamiento, sin restricción de horario y de lunes a domingo, de 27 cajones de estacionamiento en el inmueble ubicado en domicilio calle Anaxágoras #318 esquina La Morena, Col. Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL "ARRENDADOR".

- a. Permitir el uso de 27 cajones de estacionamiento mencionados en la **CLÁUSULA QUINTA** de este instrumento jurídico, al "ARRENDATARIO".
- b. Realizar la custodia de los vehículos que el "ARRENDATARIO" tenga resguardados en el estacionamiento ubicado en el inmueble señalado en la **CLÁUSULA QUINTA**.
- c. Asumir la responsabilidad de pago por robo total del o los vehículos que se introduzcan al inmueble señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA y QUINTA del presente instrumento**.
- d. Estará eximido del pago por daños o robo parcial, causados a los **vehículos por vandalismo y** disturbios sociales, desastres naturales, negligencia o culpa del conductor, así como el robo de objetos personales no depositados en la administración, ni por los daños que deriven de fallas mecánicas de dichos vehículos.



- e. Mantener en buen estado los cajones de estacionamiento, debidamente pintados y con la debida señalización e iluminación de sus instalaciones que permita su uso adecuado y sin riesgos para las personas y los bienes.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL “ARRENDATARIO”.

El “ARRENDATARIO” se compromete a:

- a) Pagar al “ARRENDADOR” la contraprestación económicamente establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato.
- b) Supervisar que el “ARRENDADOR” proporcione los servicios contratados en la forma, fechas y términos pactados en el presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL.

El “ARRENDATARIO” designa a **Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas**, para dar el debido seguimiento al presente instrumento jurídico, que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos pactados en el mismo, de igual forma será la responsable de verificar y determinar el debido cumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

El “ARRENDADOR” se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ya sea en forma parcial o total ningún tipo de información en los términos establecidos en el presente instrumento. El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el “ARRENDADOR” no podrá ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación realizada, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del “ARRENDATARIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de incumplimiento por parte del “ARRENDADOR” a cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, el “ARRENDATARIO” podrá optar entre exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago, en ambos casos, a elección de este último, ya sea de la pena convencional correspondiente, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en términos de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de intervención judicial.

En lo que se refiere a las penalizaciones, si el “ARRENDADOR” presenta atraso, indebido o parcial cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada incumplimiento de las obligaciones sobre el monto total del presente contrato, sin exceder del 10%. El porcentaje del 1% sin incluir el IVA, se aplicará sobre la factura correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.

El “ARRENDATARIO” de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de los “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, través del Comité, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el contrato cuando el “ARRENDADOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.

I. El “ARRENDADOR” será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al “ARRENDATARIO” de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con el “ARRENDADOR”.

II. El “ARRENDADOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del “ARRENDATARIO”, en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el “ARRENDATARIO” podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con el “ARRENDADOR” ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.

III. El “ARRENDADOR” deberá cumplir con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, por lo que el “ARRENDATARIO” no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los



Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que correspondan al “ARRENDADOR”, derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El “ARRENDATARIO” sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN.

Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el “ARRENDATARIO” bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al “ARRENDATARIO”, éste deberá pagar al “ARRENDADOR”, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrá reanudarse la prestación materia de este contrato o de ser el caso a consideración del “ARRENDATARIO” se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, penúltimo párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NULIDAD DEL CONTRATO.

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato el “ARRENDADOR” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.6, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el “ARRENDATARIO”.



DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.

II. Para resolver cualquier controversia que surja entre “**LAS PARTES**”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

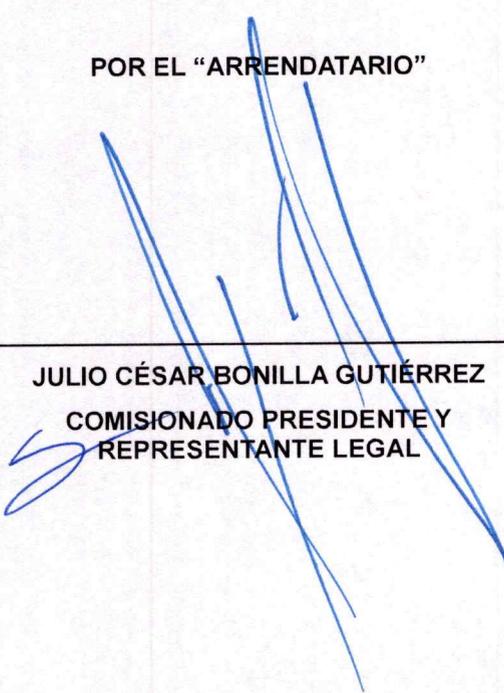
DÉCIMA NOVENA.- CONSENTIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para el “**ARRENDADOR**” y dos para el “**ARRENDATARIO**”, en la Ciudad de México, a **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

POR EL “**ARRENDATARIO**”

POR EL “**ARRENDADOR**”



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL



MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ CASTILLO
APODERADA LEGAL



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONTRATO No. INFO/DAF/AD/008/2020

POR EL "ARRENDATARIO"

**SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**